



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 298-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Incidente de Excusa
Causa Nro. 298-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de enero de 2025, las 15h53. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES

1. El 23 de diciembre de 2024, el señor Marlon Andrés Pasquel Espín presentó una denuncia en contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República del Ecuador, por el cometimiento de una presunta infracción electoral¹.
2. El 23 de diciembre de 2024, la Secretaría General de este Tribunal, realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. A la causa se le asignó el Nro. 298-2024-TCE².
3. El 26 de diciembre de 2024, el juez de instancia dispuso al denunciante que aclare y complete la denuncia³.
4. El 30 de diciembre de 2024, el señor Marlon Andrés Pasquel Espín presentó incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁴; y, en la misma fecha, dio contestación a lo dispuesto en el auto emitido el 26 de diciembre de 2024⁵.
5. El 09 de enero de 2025, el juez de instancia en lo principal: **i)** suspendió los términos para la sustanciación de la causa, **ii)** se dio por notificado con el pedido de recusación; y, **ii)** ordenó que se remita el expediente a la Secretaría General de este Tribunal⁶.

¹ Fs. 1-13.

² Fs. 24-26.

³ Fs. 28-29.

⁴ Fs. 37-39 vuelta.

⁵ Fs. 42-46 vuelta.

⁶ Fs. 48-48 vuelta.



6. El 15 de enero de 2025, la abogada Myrela Encalada Orellana, secretaria relatora *ad-hoc* a través del memorando Nro. TCE-ATM-ME-003-2025-M remitió a la Secretaría General de este Tribunal el expediente íntegro de la causa Nro. 298-2024-TCE⁷.
7. El 16 de enero de 2025, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la sustanciación del incidente de recusación en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal⁸.

En atención a los antecedentes expuestos, se realizan las siguientes consideraciones, que fundamentan mi excusa para conocer y tramitar el presente incidente de recusación.

I. LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE SER JUZGADOS POR UN JUEZ IMPARCIAL Y EL DERECHO A PRESENTAR EXCUSAS POR PARTE DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

8. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numeral 7 literal k) garantiza el derecho de toda persona a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.
9. Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el inciso primero del artículo 72 que en los procesos contencioso electorales, los jueces observarán las garantías del debido proceso.
10. El mismo Código señala en el inciso primero del artículo 248.1 que “[e]n las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución”.
11. Según el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) define a la excusa como “el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo”⁹.
12. En ese contexto, los jueces del Tribunal tienen el derecho y a su vez la obligación de presentar su excusa en las causas en el caso de que consideren que han incurrido en alguna causal de excusa, que pueda interferir con su objetividad e imparcialidad en la resolución de las mismas.

⁷ Fs. 53.

⁸ Fs. 55-57.

⁹ Ver artículo 54 del RTTCE.



II. FUNDAMENTOS DE LA EXCUSA

13. En el expediente signado con el número **298-2024-TCE**, se observa que a fojas 37 a 39 de los autos consta el escrito que contiene la **recusación** formulada por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín en contra del juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado.
14. En el referido escrito, el recusante sustenta la recusación en varios hechos, entre ellos, menciona los siguientes:

3.1.3.- *El Tercer Hecho o Acto comprobable (...) el **Juez Electoral recusado oscuramente olvidó la denuncia penal interpuesta por el ciudadano denunciante**, debido a la usurpaciones de funciones en contra de los jueces electorales que se tomaron asalto al Tribunal Contencioso Electoral, cabe mencionar que los Jueces Electorales denunciados penalmente por el ciudadano denunciante son: Ivonne Coloma, **Ángel Torres** y Guillermo Ortega.*

3.1.4.- *(...) el **Juez Electoral recusado incoherentemente INOBSERVA la Acción de Queja interpuesta por el ciudadano denunciante**, debido a la usurpaciones de funciones en contra de los jueces electorales que se tomaron por asalto al Tribunal Contencioso Electoral, cabe mencionar que los Jueces Electorales denunciados penalmente por el ciudadano denunciante son: Ivonne Coloma, **Ángel Torres**, y Guillermo Ortega. La causa a la que se refiere el presente párrafo es la causa **155-2024-TCE**. (sic).*

15. Al respecto, efectivamente, el ahora denunciante presentó una denuncia en contra de la suscrita jueza y otros jueces de este órgano de justicia electoral, la cual actualmente se encuentra en investigación previa por parte de la Fiscalía General del Estado.
16. Lo antes mencionado, fundamentó mi excusa en las causas identificadas Nro. 151-2024-TCE y Nro. 189-2024-TCE, las cuales se encuentran pendientes de resolución.
17. En razón de lo expuesto y dado que la recusación se sustenta en la denuncia penal interpuesta por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín considero que existiría un posible conflicto de intereses, configurándose lo dispuesto en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es "*Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses.*"; por lo que, solicito mi separación en la presente causa.
18. Al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento del Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito que se dispongan que a través de la Secretaría General se incorpore copias certificadas de los expedientes de las causas Nro. 151-2024-TCE y Nro. 189-2024-TCE.



En razón de los fundamentos fácticos y jurídicos antes indicados, dispongo:

PRIMERO.- Que el expediente de la **causa Nro. 298-2024-TCE** se mantenga en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, hasta que se proceda conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 de 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto:

2.1. Al señor Marlon Andrés Pasquel Espín en las direcciones electrónicas: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com, marlon.pasquel@gmail.com y vh.coffre@yahoo.com.

2.2. Al doctor Ángel Torres Maldonado, en su despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal y en la dirección electrónica: angel.torres@tce.gob.ec.

2.3. A la suscrita jueza electoral en la dirección electrónica ivonne.coloma@tce.gob.ec.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de enero de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

BRB